

Séptimo.-La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- b) Catálogo del fondo editorial.
- c) Copia del contrato firmado con el traductor.
- d) Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- e) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- f) Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo de esta Orden.

La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Octavo.-Las solicitudes se dirigirán al Director General del Libro y Bibliotecas directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid). También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que de no hacerlo se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Noveno.-Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro de las Letras Españolas.  
Vocales:

El Director del Centro de las Letras Españolas.

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Un representante de Asociaciones de Traductores.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Tres expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea y otro en ensayo y pensamiento español.

La Comisión Asesora podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas quien, en su caso, consultará a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente, previsto en el presente punto.

Los miembros de la Comisión Asesora no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Décimo.-La percepción de las ayudas quedará condicionada, en su caso, al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Undécimo.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Duodécimo.-La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Cultura de 15 de abril de 1986, en lo relativo al régimen de ayudas a la traducción y edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español, contempladas en el artículo 2.º, modalidad 2.ª, punto Uno, del mismo texto legal.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ANEXO QUE SE CITA

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles

### 1. Datos de la Empresa editorial:

1.1 Nombre: .....

1.2 Dirección: .....

### 2. Datos sobre la obra a traducir:

2.1 Título: .....

2.2 Autor: .....

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción: .....

### 3. Datos sobre la traducción:

3.1 Lengua a la que se traduce: .....

3.2 Enumeración de otras posibles traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

Editorial: ..... Fecha: .....

Características: .....

3.3 Nombre del traductor: .....

Dirección: .....

3.4 Cualificación profesional: .....

Traducciones realizadas: .....

3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción: .....

Dirección: .....

Cualificación personal: .....

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce: .....

### 4. Datos sobre la edición:

4.1 Tirada prevista: .....

4.2 Precio previsto de venta al público: .....

4.3 Area de distribución: .....

5. Indicación del valor cultural que supone la traducción y edición de la obra: .....

6. Cantidad en pesetas, solicitadas para la realización de la traducción: .....

**946** *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan las ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Creadas en 1986 las ayudas para la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, en el corto espacio de tiempo que llevan aplicándose han demostrado su eficacia como medidas de fomento de tales actividades.

Por otro lado, subsisten los fines y objetivos inicialmente perseguidos con estas ayudas, acercando la realidad española a la política desarrollada por la mayor parte de los países europeos, en los que de tiempo atrás existe una amplia gama de modalidades de ayudas a la publicación de obras literarias, científicas, técnicas o, en cualquier caso de positivo valor cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, clásicos o contemporáneos, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Estas ayudas incluyen las siguientes modalidades:

1.ª Ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español.

2.ª Ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, de autores clásicos o contemporáneos, escritas en cualquiera de las lenguas españolas.

Segundo.-Para la concesión de las ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español, se tendrán en cuenta las características siguientes:

- El interés intrínseco de las obras que se pretende editar.
- Los costes de la edición.
- Las dificultades de la comercialización.
- El ámbito potencial del mercado final de la obra.

Tercero.-El importe de las ayudas será, como máximo, el equivalente al coste de la composición de la obra contemplada, de acuerdo con la tarifa que determinará la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La composición deberá estar cuidada con esmero, eligiendo para ello los tipos y cuerpos adecuados para conferir a la presentación del texto la dignidad y corrección debidas.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares editados mediante estas ayudas, deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una subvención de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de las obras que obtuvieron las ayudas.

Cuarto.-Para la concesión de ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, de autores clásicos o contemporáneos, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, se tendrán en cuenta las características siguientes:

- El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.
- Si la obra ha sido traducida ya al castellano, la calidad de la traducción o traducciones de que haya sido objeto.
- Características de la edición que se propone. En concreto, si la edición proyectada es bilingüe.
- Garantías sobre la calidad de la traducción.
- Capacidad de difusión de la editorial solicitante.

La ayuda será, como máximo, el equivalente al importe establecido en el contrato firmado con el traductor.

El editor justificará, mediante el envío de dos ejemplares, la edición de cada una de las obras traducidas que obtuvieron las ayudas.

La edición de la obra traducida deberá tener lugar en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

En los ejemplares editados mediante estas ayudas deberá hacerse constar: «Esta edición ha merecido una subvención de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

Quinto.-A los efectos de las ayudas que se regulan en esta Orden, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, con independencia del lugar de impresión.

Estas ayudas no se podrán conceder a obras que se beneficien de otro tipo de ayuda de cualquier Entidad pública o privada, ni a aquellas en régimen de coedición con las citadas Entidades.

Sexto.-La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Séptimo.-Las editoriales que deseen recibir estas ayudas deberán presentar una solicitud dirigida al Director General del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid), o bien, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la que deberán hacer constar los datos que se determinan en el anexo de la presente Orden.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos e información:

- a) En la modalidad de edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español:
  - Dos copias de la Memoria explicativa del proyecto de edición, con el índice del contenido, una breve descripción del mismo, y una sucinta biografía profesional del autor o autores de la obra proyectada.
  - Número de espacios mecanográficos o matrices de que constará la obra proyectada.
  - Presupuesto de la edición de la obra proyectada.
  - Número de ejemplares de la tirada.
  - Precio previsto de venta al público, sin contar con la posible ayuda.
  - Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
  - Catálogo de la editorial.

b) En la modalidad de ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, de autores clásicos o contemporáneos:

- Copia del contrato firmado con el traductor, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual.
- Dos ejemplares de la obra objeto del contrato.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la conformidad del titular del derecho de autor.

Octavo.-Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá por escrito de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Noveno.-La relación de obras subvencionadas se hará pública una vez editadas. Con el fin de preservar el secreto industrial de los proyectos presentados, inicialmente sólo se dará a conocer la relación de editoriales que han obtenido las ayudas y la cuantía de las mismas globalmente sin precisar los títulos concretos.

Décimo.-Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura. Vocales:

- El Director del Centro del Libro y de la Lectura.
- Un representante de Asociaciones de Escritores.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial solicitante.
- Dos expertos en literatura española clásica y contemporánea.
- Dos expertos en ciencias.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar el dictamen de aquellas personas expertas que considere oportuno.

Las deliberaciones de la Comisión Asesora serán secretas, dado el carácter de proyectos industriales que le serán sometidos.

Undécimo.-Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, en su caso, consultará las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembros de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto décimo.

Duodécimo.-Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Decimotercero.-La percepción de las ayudas quedará condicionada al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Decimocuarto.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Decimoquinto.-Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Decimosexto.-La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Cultura de 15 de abril de 1986 en lo relativo al régimen de ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español, contempladas en el artículo 2.º, modalidad primera, de dicha Orden, y las ayudas a la traducción y edición en castellano de obras tanto literarias como científicas en cualquiera de las lenguas españolas, de autores, tanto clásicos como contemporáneos, contempladas en el artículo 2.º, modalidad segunda, punto 2 del mismo texto legal.

Decimoséptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

#### ANEXO

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles

1. Datos de la Empresa editorial.
  - 1.1 Nombre.
  - 1.2 Dirección.
2. Datos sobre el proyecto que se propone.
  - 2.1 Título.
  - 2.2 Autor.
  - 2.3 Resumen del contenido.
  - 2.4 Breve currículum del autor.
  - 2.5 Oportunidad de la publicación.
3. Datos sobre la futura publicación.
  - 3.1 Si se trata de la primera edición o subsiguientes.
  - 3.2 Costos totales estimados de la edición.
  - 3.3 Número de páginas o volúmenes (y número de páginas de cada volumen).
  - 3.4 Tipo de encuadernación.
  - 3.5 Tirada estimada.
  - 3.6 Ilustraciones previstas.
  - 3.7 Colección de la que, en su caso, formará parte.
  - 3.8 Canal (es) de comercialización previstos.
  - 3.9 Número de matrices de que constará la obra.
  - 3.10 Precio de venta al público previsto.

**947** *RESOLUCION de 11 de enero de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, a la traducción y edición en lenguas extranjeras de los mismos tipos de obras y a la difusión del libro, correspondientes a 1988.*

Establecido por las Ordenes de 8 de enero de 1988 el régimen general de las diferentes ayudas a la edición y a la difusión del libro, por la presente, resulta necesario establecer los plazos para la recepción de las solicitudes correspondientes al presente año, así como las recomendaciones que para las presentes convocatorias se consideran oportunas en atención a la circunstancia excepcional de que en 1988 se celebra el II Centenario del fallecimiento del Rey Carlos III.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El plazo en 1988 para la recepción de solicitudes de ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles y de ayudas a la difusión del libro comienza con la entrada en vigor de las respectivas Ordenes y finaliza el 31 de marzo de 1988.

Segundo.-El plazo en 1988 para la recepción de solicitudes de ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles comienza con la entrada en vigor de la respectiva Orden y finaliza el 31 de mayo de 1988.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido por el artículo 3.º b), del Real Decreto 2532/1986, por el que se crea la Comisión Nacional Organizadora de la Conmemoración Carlos III y la Ilustración, se recomienda a las Comisiones asesoras establecidas por las Ordenes que regulan las ayudas a la edición de obras literarias o científicas y las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras, que den prioridad a los proyectos de edición sobre obras relativas a Carlos III, su época y la ilustración en España y América.

Cuarto.-Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán al régimen establecido para las mismas por las Ordenes de 8 de enero de 1988.

Madrid, 11 de enero de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**948**

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Vélez-Rubio (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Vélez-Rubio, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Rubio que, según lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen*

Edificada hacia 1717, el templo sufrió con posterioridad una serie de reformas durante el transcurrir de los siglos XVIII y XIX. Sabemos que el proyecto arquitectónico fue dirigido por el Capitán Martín García Ortega, Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen.

Perteneciente a un estilo barroco inicial, de gran sencillez, en un principio el templo presentaba una tipología propia de las denominadas «iglesias de cajón», con una sola nave, capilla mayor diferenciada y coro alto a los pies, a modo de tribuna.

La nave se cubre mediante una bóveda falsa de cañón con arcos fajones y bóveda vaída en la capilla mayor. La cubierta es de armadura de par y nudillo y de colgadizo en adosamiento lateral exterior.

Posteriormente, al templo se le añadieron dos capillas: Una rectangular (siglo XVIII), dedicada a San Diego de Alcalá, y otra en el siglo XIX, dedicada al Sagrado Corazón. De igual forma, hacia 1838 se procedió a instalar en la capilla mayor un camarín de planta poligonal, así como otras dependencias.

Al exterior destaca la portada, de gran sobriedad y clasicismo, ornamentada por temas marianos y, como elemento visual más significativo, la torre compuesta por tres cuerpos.

##### *Delimitación del entorno afectado*

Aunque la iglesia queda protegida por la incoación del conjunto histórico de Vélez-Rubio (Resolución de 6 de noviembre de 1986, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 28), el entorno próximo a proteger por la incoación de la misma será literalmente el siguiente: Carrera del Carmen, zona posterior del conjunto del Antiguo Hospital, iglesia y colegio de San José.